



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-58311125-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-35199859- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1217-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-35199601-APN-DGD#MT; obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-131436318-APN-DTD#JGM; obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-131437477-APN-DTD#JGM; obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-137378262-APN-DGD#MT; obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-21163843-APN-DGD#MT; obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-21164574-APN-DGD#MT y obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-21164662-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **452/24, 453/24, 454/242, 455/24, 456/24, 457/24, y 458/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 10:17:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2024-78438223-APN-DNC#MT

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan su voluntad de instrumentar el acuerdo de incremento salarial, alcanzado en el ámbito privado, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el **1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que, a partir del mes de **Marzo de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al veinte por ciento (**20 %**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año.

SEGUNDA: Asimismo, LAS PARTES acuerdan implementar posteriores mejoras salariales que se instrumentaran de la siguiente manera:

En el supuesto que, durante la vigencia del presente acuerdo, la evolución mensual en el Índice de Precios al Consumidor publicado que confecciona el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas Censos) con base en el mes de febrero 2023 inclusive, experimente un incremento superior al 20% acumulado, se reconocerá automáticamente la diferencia porcentual correspondiente con los salarios del mes siguiente en que dicho incremento se verifique, y así sucesivamente mes a mes hasta la vigencia del presente acuerdo.

A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes se reunirán mensualmente e inmediatamente de conocido el Índice que determine un incremento superior al 20 % a los fines de confeccionar las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual y aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales y la actualización del Consumo de Gas.

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican, como integrante de la paritaria la vigencia y


DR. JORGE LLANES
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


MARCELO RAFFONE
PARITARIO FACE

RE2023733892031APPNDG#MTT


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APUAYE

Página 2 de 38

continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma se incrementará en iguales condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas primera y segunda del presente acuerdo.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

| Niveles | Función | Sueldo Básico Mensual (\$) al 28 de febrero de 2023* | Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Marzo 23 * |
|---------|--------------------------|--|--|
| U-VI | Profesional Experto | \$ 366.606 | \$439.927 |
| U-V | Profesional Especialista | \$ 333.261 | \$399.913 |
| U-IV | Profesional Principal | \$ 297.545 | \$357.054 |
| U-III | Profesional Asistente | \$ 252.165 | \$302.598 |
| U-II | Profesional Ayudante | \$ 210.142 | \$252.171 |
| U-I | Profesional Ingresante | \$ 178.103 | \$213.724 |

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de marzo de 2023 de \$ 7.186. Dicha suma se incrementará en iguales condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas primera, y segunda del presente acuerdo.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación



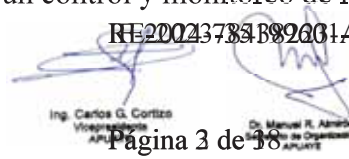
OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE



OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE



MARIO CELSO DEL RAFFONE
PARITARIO FACE



Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APL
Dr. Manuel R. Almirón
Presidente
APL

RE20023783B82601APPNDG#MTT

del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

NOVENA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


MANUEL G. DEL RAFFONE
PARITARIO FACE

POR APUAYE


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Dr. Manuel R. Almiron
Secretario de Organización
APUAYE

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para comenzar a implementar la mejoras salariales pactadas en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el **1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en atención a la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de abril 2023 y habiéndose detectado una diferencia porcentual a favor de los trabajadores, reconocen que a partir del mes de **Mayo de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al cuatro coma cuarenta y cinco por ciento (**4,45 %**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de abril del cte. año, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de mayo de 2023.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

| Niveles | Función | Sueldo Básico Mensual (\$) al 30 de Abril de 2023* | Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Mayo 23 * |
|---------|--------------------------|--|---|
| U-VI | Profesional Experto | \$439.927 | \$459.504 |
| U-V | Profesional Especialista | \$399.913 | \$417.709 |
| U-IV | Profesional Principal | \$357.054 | \$372.943 |
| U-III | Profesional Asistente | \$302.598 | \$316.064 |
| U-II | Profesional Ayudante | \$252.171 | \$263.393 |
| U-I | Profesional Ingresante | \$213.724 | \$223.235 |


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


MARCELO RAFFONE
PARITARIO FACE


Dr. Manuel B. Almirón
APUAYE
Página 3 de 18


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

RE2002378318326318-APN-DGD#MTGM

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma, a partir del mes de mayo 2023, será de \$ 14.966.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de mayo de 2023 de \$ 7.506.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.


Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


MAGIS CLAUDIO RAFFORE
PARITARIO FACE


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
Página 6 de 38


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APLUAYE

RE200237834836318-FNP-INDEC-ITGM

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.


POR FACE



DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARTIDARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARTIDARIO FACE


MATILDE EL RAFFONE
PARTIDARIO FACE

POR APUAYE


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APUAYE

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Junio de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el **1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de mayo 2023, resuelven que a partir del mes de **Junio de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al siete coma ochenta por ciento (**7,80 %**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de mayo del corriente año, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de junio de 2023.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

| Niveles | Función | Sueldo Básico Mensual (\$) al 31 de Mayo de 2023* | Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Junio 2023 * |
|---------|--------------------------|---|--|
| U-VI | Profesional Experto | \$ 459.504 | \$ 495.345 |
| U-V | Profesional Especialista | \$ 417.709 | \$ 450.290 |
| U-IV | Profesional Principal | \$ 372.943 | \$ 402.032 |
| U-III | Profesional Asistente | \$ 316.064 | \$ 340.717 |
| U-II | Profesional Ayudante | \$ 263.393 | \$ 283.937 |
| U-I | Profesional Ingresante | \$ 223.235 | \$ 240.647 |

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su

IF 2024-78438223-APN-DNC#MT
RE-2023-131437477-APN-DTD#JCM


MARCELO RAFFONE
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


DR. JORGE ARMANERO LLANES
PARITARIO FACE


Ing. Carlos G. Cortizo
Página 2 de 18


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APUAYE

suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma, a partir del mes de junio 2023, será de \$ 16.133.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de junio de 2023 de \$ 8.091.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

POR APUAYE




MARCELO RAFFONE
PARITARIO FACE



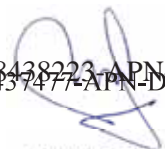
OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE



JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE



Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE



Dr. Manuel R. Almiron
Secretario de Organización
APUAYE

RE-2023-151437477-APN-DTD#JCM
RE-2024-78438223-APN-DNC#MT

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Noviembre de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el **1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de octubre 2023, resuelven que a partir del mes de **Noviembre de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al ocho coma tres por ciento (**8,3 %**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de octubre del corriente año, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de noviembre de 2023.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

| Niveles | Función | Sueldo Básico Mensual (\$) al 30 de Octubre de 2023* | Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Noviembre 2023 * |
|---------|--------------------------|--|--|
| U-VI | Profesional Experto | \$ 707.029 | \$ 765.712 |
| U-V | Profesional Especialista | \$ 642.720 | \$ 696.066 |
| U-IV | Profesional Principal | \$ 573.840 | \$ 621.469 |
| U-III | Profesional Asistente | \$ 486.321 | \$ 526.686 |
| U-II | Profesional Ayudante | \$ 405.277 | \$ 438.915 |
| U-I | Profesional Ingresante | \$ 343.487 | \$ 371.996 |

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos. **IE 2024-78168226-APN-DNC#MT**


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARTARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARTARIO FACE


MARCELO EL RAFFONE
PARTARIO FACE

Página 10 de 18


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma, a partir del 01 de noviembre 2023, será de \$ 24.939.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de noviembre de 2023 de \$ 12.508.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.


POR FACE

POR APUAYE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARTARIO FACE

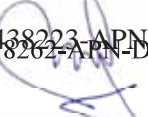

OMAR ZORZENON
PARTARIO FACE


MAURICIO DANIEL RAFFORE
PARTARIO FACE


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

IF-2024-78438223-APN-DNC#MT
RE-2023-137378262-APN-DGD#MT

Página 1 de 18


Manuel R. Almón
Secretario de Organización
APUAYE

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el **1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de noviembre 2023, resuelven que a partir del mes de **Diciembre de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al doce coma ocho por ciento (**12,8 %**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de noviembre del corriente año, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de diciembre de 2023.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

| Niveles | Función | Sueldo Básico Mensual (\$) al 30 de Noviembre de 2023* | Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Diciembre 2023 * |
|---------|--------------------------|--|--|
| U-VI | Profesional Experto | \$ 765.712 | \$ 863.723 |
| U-V | Profesional Especialista | \$ 696.066 | \$ 785.163 |
| U-IV | Profesional Principal | \$ 621.469 | \$ 701.017 |
| U-III | Profesional Asistente | \$ 526.686 | \$ 594.102 |
| U-II | Profesional Ayudante | \$ 438.915 | \$ 495.096 |
| U-I | Profesional Ingresante | \$ 371.996 | \$ 419.612 |

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos.

Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE

Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APUAYE

MARCELO RAFFONE
PARITARIO FACE

OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE

Página 2 de 18

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma, a partir del 01 de diciembre 2023, será de \$ 28.131.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de diciembre de 2023 de \$ 14.109.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

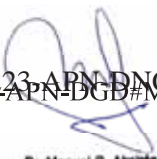
POR APUAYE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARTARIO FACE


MARGARITA DEL RAFFONE
PARTARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARTARIO FACE


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APUAYE

IF 2024-78438223-APN-DNC#MT
RE-2024-21163843-APN-DGD#MT

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Enero de 2024, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el **1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de diciembre 2023, resuelven que a partir del mes de **Enero de 2024**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al veinticinco coma cinco por ciento (**25,5 %**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de diciembre del 2023, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de enero de 2024.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

| Niveles | Función | Sueldo Básico Mensual (\$) al 30 de Diciembre de 2023* | Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Enero 2024 * |
|---------|--------------------------|--|--|
| U-VI | Profesional Experto | \$ 863.723 | \$ 1.083.973 |
| U-V | Profesional Especialista | \$ 785.163 | \$ 985.379 |
| U-IV | Profesional Principal | \$ 701.017 | \$ 879.776 |
| U-III | Profesional Asistente | \$ 594.102 | \$ 745.598 |
| U-II | Profesional Ayudante | \$ 495.096 | \$ 621.346 |
| U-I | Profesional Ingresante | \$ 419.612 | \$ 526.612 |

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos.


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APUAYE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


Págs. 4 de 18
PARITARIO FACE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma, a partir del 01 de enero 2024, será de \$ 35.304.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de enero de 2024 de \$ 17.707.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.


POR FACE

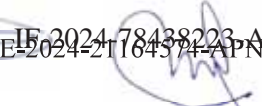
POR APUAYE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


MARIUCCIA DEL RAFFO
PARITARIO FACE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE


Ing. Carlos G. Corzo
Vicepresidente
APUAYE


Carlos St. Amador
Secretario de Organización
APUAYE

IF-2024-78438223-APN-DNC#MT
RE-2024-21164574-APN-DGD#MT

Página 5 de 18

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero de 2024, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el **1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de enero 2024, resuelven que a partir del mes de **Febrero de 2024**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al veinte coma seis por ciento (**20,6 %**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de enero del 2024, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de febrero de 2024.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

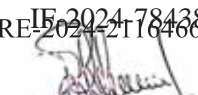
| Niveles | Función | Sueldo Básico Mensual (\$) al 31 de Enero de 2024* | Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Febrero 2024 * |
|---------|--------------------------|--|--|
| U-VI | Profesional Experto | \$ 1.083.973 | \$ 1.307.271 |
| U-V | Profesional Especialista | \$ 985.379 | \$ 1.188.367 |
| U-IV | Profesional Principal | \$ 879.776 | \$ 1.061.010 |
| U-III | Profesional Asistente | \$ 745.598 | \$ 899.191 |
| U-II | Profesional Ayudante | \$ 621.346 | \$ 749.343 |
| U-I | Profesional Ingresante | \$ 526.612 | \$ 635.095 |

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APUAYE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE

RE-2024-21164662-APN-DGD#MT
FE-2024-78438223-APN-DGC#MT

DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE
Página 16 de 18

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma, a partir del 01 de febrero 2024, será de \$ 42.577.

QUINTA: Para el caso de aquellas Cooperativas que por su compleja situación económico-financiera tengan dificultades para poder dar cumplimiento al presente acuerdo y hayan solicitado la conformación de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT), prevista en la cláusula quinta del Acta Acuerdo suscripta con fecha 22/01/2024, sus complementarias y concordantes, excepcionalmente, LAS PARTES establecen que el incremento salarial mencionado en la CLAUSULA PRIMERA, podrá ser liquidado de la siguiente manera: a) Un DIEZ COMA TRES (10,3%) equivalente al cincuenta (50%) de la variación porcentual experimentada por el nivel general del IPC para el mes de Enero 2024- calculados sobre los básicos y adicionales del CCT 655/12, correspondiente al mes de Enero 2024,- y a pagarse con los haberes del mes de FEBRERO 2024.; b) Un DIEZ COMA TRES (10,3%) equivalente al cincuenta (50%) restante de la variación porcentual experimentada por el nivel general del IPC para el mes de Enero 2024- calculados sobre los básicos y adicionales del CCT 655/12, correspondiente al mes de Enero 2024,- y a pagarse conjuntamente con los haberes del mes de MARZO 2024. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de febrero de 2024 de \$ 21.354.

SÉPTIMA: Con la presente acta, LAS PARTES dan por finalizada de común acuerdo la negociación paritaria salarial correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, inclusive. Asumiendo el compromiso de reunirse durante el mes de marzo de 2024 para dar inicio a la negociación paritaria marzo/2024–febrero/2025.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).


Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

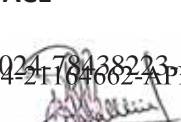
POR APUAYE



Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APUAYE

POR FACE


OMAR ZORZENY
PARITARIO FACE


MAURICIO DEL RAFFO
PARITARIO FACE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

IF 2024-78438223-APN-DNG#MT
RE-2024-21164602-APN-DGD#MT

Página 2 de 18



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-21164662-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Febrero de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.28 16:14:38 -03:00

Irene Beatriz LOPEZ - 27180855810
en representación de
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA
Y LA ENERGIA ELECTRICA - 33550210989

IF-2024-78438223-APN-DNC#MT

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.28 16:14:38 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-78438223-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: Dispo 1217-24 Acu 452/453/454/455/456/4575/458-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.26 08:21:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.26 08:21:46 -03:00